bastecimiento temporal de los mercados petrolíferos consecuencia de los daños causados por el huracán Katrina.

Con fecha 22 de diciembre de 2005, la Agencia Internacional de la Energía hizo pública la finalización del plan de respuesta coordinado, estableciendo un periodo de un año para el restablecimiento, por parte de sus estados miembros y de acuerdo a sus legislaciones nacionales, de la situación previa a la activación del plan.

Por Orden ITC/1775/2006, de 25 de mayo, se restableció a partir de las 24 de horas del 31 de diciembre de 2006 la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gasolinas y destilados medios de los sujetos definidos en el artículo 7 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, al nivel determinado en su artículo 2.1, esto es 90 días de sus ventas o consumos en los doce meses anteriores.

Por resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 7 de junio y 14 de diciembre de 2006, se establecieron las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos de la Corporación de Reservas Estratégicas de productos petrolíferos y de los sujetos obligados a partir del 1 de julio de 2006 y del 31 de diciembre de 2006, respectivamente.

La Corporación de Reservas Estratégicas de productos petrolíferos ha comunicado la formalización, durante el primer semestre de 2007, de acuerdos de adquisición de reservas estratégicas, constituidas por crudos de petróleo almacenados en refinerías en régimen indiferenciado, que permiten incrementar las existencias estratégicas a mantener por la misma en un volumen equivalente a dos días de ventas o consumos.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—A partir de las cero horas del 1 de agosto de 2007, los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, definidos en el artículo 7 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, deberán mantener, directamente, el siguiente volumen de existencias mínimas de seguridad, según los grupos de productos definidos en el artículo 9 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio:

- 20 días de sus ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de gases licuados del petróleo.
- 55 días de sus ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de gasolinas auto y aviación.
- 55 días de sus ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos.
- 55 días de sus ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de fuelóleos.

El cómputo de las ventas o consumos en los 12 meses anteriores se realizará en la forma establecida en el artículo 2.º del referido Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio.

Segundo.—A partir de las cero horas del 1 de agosto de 2007, los días de ventas o consumos restantes, hasta completar el nivel total de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, definida en el artículo 2 del Real Decreto 1716/2994, de 23 de julio, serán mantenidos, directamente, por la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, como existencias estratégicas, de acuerdo con lo siguiente:

- 35 días de las ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de gasolinas auto y aviación.
- 35 días de las ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos.
- 35 días de las ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de fuelóleos.

El cómputo de las ventas o consumos en los 12 meses anteriores se realizará en la forma establecida en el artículo 2.º del referido Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio.

Tercero.—La adquisición y mantenimiento por la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos de reservas estratégicas de crudo, en régimen de almacenamiento indiferenciado, quedará condicionada a la existencia y cumplimiento, en todo momento, de un procedimiento de control, de forma que, partiendo de los datos de inventarios de las refinerías, puedan localizarse los crudos propiedad de la Corporación, en cantidad y calidad, en los tanques concretos en que se hallen dentro de las instalaciones de las refinerías, de acuerdo con el esquema siguiente:

1. El punto de partida de la información básica de control será el sistema de información de productos e inventarios de las refinerías.

- 2. El sistema de control de inventarios de cada refinería volcará diariamente la información a otro sistema donde cada una de ellas identificará los tanques que, según el API y el %S de la mezcla que contienen, tienen calidad suficiente para ser asignados en la cobertura de los crudos de la Corporación.
- 3. Tras la identificación de los tanques susceptibles de asignación a la Corporación, la refinería realizará la asignación efectiva a la Corporación de los tanques que contengan el crudo de su propiedad, conforme a los siguientes criterios de asignación:

Los tanques asignados deben cumplir las restricciones de calidad contratada. Es decir, la mezcla de crudos existente en el tanque debe tener un contenido en azufre igual o inferior al contratado, y una densidad API igual o superior.

La asignación de parte de un tanque a la Corporación no implica la asignación de alguno o algunos crudos contenidos en él, sino que se asigna una cantidad que tiene la misma composición de crudos que la registrada para el tanque.

Se minimizará el número de tanques asignados a la Corporación, y para ello se elegirán los que dispongan de la mayor cantidad de crudo

Se asignarán volúmenes netos, descontados sedimentos y agua libre.

- 4. Las asignaciones diarias quedarán almacenadas en una base de datos de acceso restringido, que podrá ser consultada por la Corporación vía web. La información diaria con datos de origen provisionales estará disponible desde las 14 horas del día laborable posterior al informado, y deberá tener carácter definitivo en las 72 horas siguientes desde el momento de la toma de medición.
- 5. La información facilitada en la página web se generará a partir de los sistemas informáticos de control de productos e inventarios de cada refinería y deberá ser contrastable por la Corporación con los registros internos de cada refinería. Deberá ser perfectamente trazable y podrá ser sometida a supervisión por parte de la Corporación o verificada por un auditor externo independiente designado por la misma.
- 6. El volumen de crudo total almacenado en cada uno de los tanques será suficiente para que una vez descontado el volumen asignado a la Corporación en dicho tanque se supere en todo momento el 10% de su capacidad total. A los efectos del cumplimiento de esta condición se informará de la capacidad total de cada uno de los tanques que contengan crudo asignado a la Corporación y del volumen de crudo almacenado en cada uno de ellos siguiendo un procedimiento idéntico al aplicable a las asignaciones diarias.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades de inspección de la Corporación respecto al control de las reservas estratégicas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 20 de julio de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas. Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCAY ALIMENTACIÓN

14382

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio específico de colaboración, para el año 2007, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Bole-

tín Oficial del Estado del Convenio Específico de Colaboración, para el año 2007, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de junio de 2007.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarca y Navia-Osorio.

ANEXO

Convenio específico de colaboración, para el año 2007, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria

En Madrid, a 19 de junio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Santiago Menéndez de Luarca, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en el artículo 1.2 e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 2 de junio), de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, el Sr. D. Pedro Rodríguez Zaragoza, Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de Decreto 264/2003, de 12 de julio, del Presidente del Gobierno de Canarias, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 29.1.k de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa conforme el artículo 149.1.31.ª de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Segundo.—Que, la Comunidad Autónoma de Canarias ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.23 de su Estatuto de Autonomía.

Tercero.—Que existe una creciente trayectoria de cooperación en materia de elaboración de estadísticas agroalimentarias entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta cooperación se ha materializado mediante la suscripción, con fecha 25 de agosto de 2004, de un Convenio Marco de Colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria.

Cuarto.—Que, el citado Convenio Marco, prevé, en su Cláusula tercera, la suscripción anual de Convenios Específicos de Colaboración, a fin de concretar las funciones programadas entre las partes para cada ejercicio.

Quinto.—Que, las partes consideran conveniente instrumentar mediante el presente Convenio la colaboración interadministrativa para establecer las técnicas que compatibilicen y hagan posible el máximo aprovechamiento de las operaciones estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias, acordadas por ambas instancias.

La finalidad de los trabajos que se realicen a partir de las estadísticas elaboradas por la Consejería de Canarias es establecer una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades y minimice el coste que supone la ejecución del Programa de Estadísticas Agroalimentarias y conseguir una estadística agraria con suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con los estándares exigidos por la normativa nacional y el acervo comunitario directamente aplicable.

Sexto.—Que, el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consecuentemente, las partes están habilitadas para la suscripción de este Convenio Específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de

la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.—El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, para llevar a cabo, durante el año 2007, las funciones precisas relativas a la captación de datos en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios, así como la grabación y validación de los mismos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la ejecución del Programa de Estadísticas Agroalimentarias de 2007.

Segunda. Actuaciones.

- 1. Ambas partes se comprometen al desarrollo de las siguientes actuaciones:
- a) Aprobación y ejecución del plan específico anual de actuación conjunta de ambas administraciones en materia de estadística agroalimentaria, actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias en el desarrollo de los citados planes.
- b) Establecimiento de objetivos de interés común para la realización coordinada y conjunta de las estadísticas agroalimentarias, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 2. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

Las operaciones estadísticas precisas para la ejecución de su programa anual de estadísticas agroalimentarias en ejercicio de su competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.

Financiar las citadas operaciones estadísticas con la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro euros (34.334,00 euros) de sus propios presupuestos.

Realizar a partir de las operaciones estadísticas señaladas en el apartado anterior las operaciones estadísticas recogidas en el Anexo sobre características metodológicas, que permitan la ejecución del Programa de Estadísticas Agroalimentarias de 2007 y entregar los resultados obtenidos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según las metodologías previstas en el Anexo adjunto a este Convenio Específico y los calendarios que se establezcan.

3. El Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

La integración de las operaciones en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, realizadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, recogidas en el Anexo sobre características metodológicas, para la ejecución del Programa de Estadísticas Agroalimentarias de 2007.

Financiar con la cantidad de cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve euros (54.369,00 Euros), aquella parte de los trabajos que debe realizar la Comunidad Autónoma conducentes a la ejecución del Programa de Estadísticas Agroalimentarias de 2007.

Tercera. Financiación y forma de pago.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación abonará a la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve euros (54.369,00 euros), por las funciones realizadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.640.08, del Programa 411M.

El pago de la cantidad citada se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria, códigos: 2052.8000.74.3500076209, previa comprobación de las funciones realizadas por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el siguiente régimen de pagos:

a) El 70 por ciento del importe global, treinta y ocho mil cincuenta y ocho euros con treinta céntimos (38.058,30 euros), tras la firma del pre-

sente Convenio, y una vez comprobadas las referidas funciones y certificada la conformidad de las mismas por el Ministerio.

b) El 30 por ciento del importe global, dieciséis mil trescientos diez euros con setenta céntimos (16.310,70 euros), con fecha de referencia 30 de noviembre de 2007, previa recepción de conformidad por el Ministerio.

Cuarta. *Duración.*–El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2007.

Quinta. Resolución.—El presente Convenio Específico, podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes o por decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Sexta. *Jurisdicción.*–El presente Convenio Específico de Colaboración se formaliza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 a 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tiene

la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio Específico de Colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarca y Navia-Osorio.—El Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Pedro Rodríguez Zaragoza.

ANEXO: CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS

(Convenio Específico de Colaboración 2007)

Demandantes de su ejecución	PEN 2007 UE D93/24, D93/25, DEC94/433, DEC94/434	PEN 2007 UE D93/23 DEC94/432	PEN 2007 UE D93/25 DEC94/434	PEN 2007 UE R2782/75 R1868/77	PEN 2007 UE D93/23 D93/24 D93/25	PEN 2007 UE Gentlement's Agreements	PEN 2007 UE DEC96/411
Desagregación territorial de resultados	Municipio-estrato de explotaciones	Municipio-estrato de explotaciones	Provincia	Comunidad Autónoma	Comunidad Autónoma	Provincia	Comunidad Autónoma
Periodicidad	Anual	Anual	Anual	Mensual y anual	Mensual (muestra) Anual (censo)	Anual	Anual
N° de unidades a investigar	332.879	89.190	5.000	76	392 muestra 1.750 exhaustiva	135	2.176
Campo de observación	Total unidades	Total unidades	Total unidades	Total unidades	Total unidades	Zonas ocupadas por los principales cultivos agrícolas	Zonas de mayor intensidad de cultivo
Unidad de observación	Explotación con bovinos, ovinos y/o caprinos	Explotaciones con porcino	Explotación de ovino y/o caprino	Salas de incubación	Mataderos	Parcela o segmento territorial	Segmento territorial
Objetivos	Constitución de marcos de muestreo para encuestas	Constitución de marcos de muestreo para encuestas	Conocimiento del número de efectivos por tipos y la producción láctea en la explotación y su destino	Conocimiento de la actividad y estructura de las salas de incubación para la estimación de la producción de huevos y carne de aves	Conocimiento del número de efectivos sacrificados por tipos, producción de carne canal y su destino	Determinación de superficies, rendimientos y producciones de los diferentes cultivos	Seguimiento de superficies y producciones de cultivos
Clase de operación	Directorio para muestreo en encuestas	Directorio para muestreo en encuestas	Encuesta por muestreo	Encuesta exhaustiva	Encuesta por muestreo y Encuesta exhaustiva	Elaboración de síntesis	Encuesta por muestreo
Denominación	Actualización directorio de rumiantes	Actualización directorio de porcino	Encuestas de ovino-caprino, producción y destino de leche	Encuestas de incubaciones	Encuestas de sacrificio en mataderos	Aforos de cultivos	Panel territorial

Demandantes de su ejecución	PEN 2007 UE, MAPA Gentlement's Agreements	PEN 2007 UE, MAPA Gentlement's Agreements	PEN 2007 UE, MAPA Gentlement's Agreements	PEN 2007 MAPA, Ministerio de Economía, CCAA	PEN 2007 UE, MAPA Gentlement's Agreements
Desagregación territorial de resultados	Provincia	Comunidad Autónoma	Comunidad Autónoma	Provincia	Nacional
Periodicidad	Anual	Anual	Anual	Semanal	Mensual
N° de unidades a investigar		Estimaciones y transacciones en el periodo	Estimaciones y transacciones en el periodo		
Campo de observación	Todas	Los situados en zonas representativas	Todos en los que existen arrendamientos rústicos	Ubicadas en zonas productoras	Ubicadas en zonas agrarias de interés
Unidad de observación	Estadísticas de contenido físico, económico y social referidas a cada región (NUTs II y NUTs II)	Paraje	Paraje	Productores, entidades comercializadoras, explotaciones agrarias, asociaciones	Productores, entidades comercializadoras, explotaciones agrarias, asociaciones
Objetivos	Establecimiento de las macromagnitudes utilizadas como indicadores de los resultados económicos regionales de la actividad agraria	Obtención de precios medios de las tierras de uso agrario por CC.AA., para diversos tipos de aprovechamiento	Obtención de cánones de arrendamiento medios por CC.AA. para diversos tipos de aprovechamiento	Obtención de precios medios para diversos productos	Obtención de precios percibidos (203 clases) y pagados (120 clases) por los agricultores y salarios (19 clases) medios ponderados y cálculo de índices
Clase de operación	Elaboración de síntesis	Encuesta por muestreo	Encuesta por muestreo	Información estadística de mercado	Encuestas por muestreo
Denominación	Cuentas regionales	Encuesta de precios de la tierra	Encuesta de cánones de arrendamientos rústicos	Precios semanales de productos de interés nacional	Estadística mensual de precios y salarios agrarios

PEN: Plan Estadístico Nacional